

Marco de Operación del Comité de Evaluación Externo de Evaluación

Los profesionales deben ser seleccionados por ser altamente calificados para emitir opiniones significativas sobre las actividades sustantivas del Centro. Cabe destacar que, como organismo colegiado, el Comité propuesto debe ser competente para analizar las diversas áreas de conocimiento que se cultivan, así como para evaluar los distintos giros de las actividades que se desarrollan en el Centro. Su constitución debe ser pensada de manera que le permita analizar al CIGGET con una óptica integral en cumplimiento de su misión y visión.

Sería muy conveniente que algunos de los miembros propuestos pudieran radicar en el extranjero, para que conjuntamente con los miembros nacionales, configuren un grupo con un marco de referencia en el ámbito internacional.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El objeto del presente marco de operación es regular la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación Externo del Centro Público de Investigación.

Artículo 2. - El presente marco de operación se establece de conformidad con lo dispuesto por la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, Artículo 44, fracciones III y VI; la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Artículo 56, y los Estatutos vigentes del Centro Público de Investigación.

Artículo 3.- Para efectos de este marco de operación se entenderá por:

CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN (CPI):	Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
COMITÉ:	Al Comité de Evaluación Externo de CPI.
TITULAR:	Al Director General del CPI.
ÓRGANO DE GOBIERNO:	Al Consejo Directivo del CPI.
EVALUADORES:	A los integrantes del Comité.

CAPÍTULO II

DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 4.- El Comité estará integrado por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros externos al CPI.

Artículo 5.- Podrán formar parte del Comité miembros de reconocido prestigio en el ámbito de las actividades sustantivas del CPI, nombrados con carácter honorífico.

Artículo 6.- Los integrantes del Comité serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta del Titular del CPI.

Artículo 7. - Los integrantes del Comité estarán en funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por el Consejo Directivo hasta por dos veces más, previa propuesta del Titular del CPI y aceptación del Consejo Directivo.

Artículo 8. - El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 9. - El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Desempeño correspondiente, los Indicadores de Gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del CPI.
- II. Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del CPI.
- III. Emitir anualmente al Consejo Directivo una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del CPI, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas.
- IV. Realizar el seguimiento de los programas y proyectos estratégicos del CPI y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- V. Apoyar al Consejo Directivo y Titular en todos aquellos aspectos de orden sustantivo en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.

Artículo 10. - Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Consejo Directivo y, en su caso, de las acciones del Titular.

CAPÍTULO IV

DE SU OPERACIÓN

Artículo 11. - El Comité sesionará por lo menos una vez al año, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Autoevaluación Anual del CIGGET, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional al Consejo Directivo.

Artículo 12. - Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. En caso de ser posible, se deberá enviar la información soporte por medios electrónicos.

Artículo 13. - Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de uno sólo de sus miembros, quien deberá justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 14.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida únicamente cuando no presente justificación alguna.

Artículo 15. - Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 13 anterior.

Artículo 16. - En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.

Artículo 17. - Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del CPI; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 18. - La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente y un Secretario, que serán elegidos por votación de la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 19. - El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor

de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también, llevará el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la cual también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 20. - El Titular podrá convocar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité para solicitar asesorías específicas relacionadas con la especialidad o experiencia del evaluador convocado.

Artículo 21. - El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual al Consejo Directivo, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Centro, sus desviaciones, mencionando sus causas y las medidas preventivas y/o correctivas, así como hará mención especial de las aportaciones, apoyos y recomendaciones propuestas.

Artículo 22. - El Presidente del Comité acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo del Consejo Directivo, en donde de ser requerido, dará lectura a la opinión sobre el desempeño de las actividades sustantivas del CPI, y responderá a las preguntas que al respecto tengan los miembros del Consejo Directivo. Asimismo, el Presidente del Comité servirá de enlace entre el Comité y el Consejo Directivo, sin perjuicio de que, por causas de fuerza mayor deba hacerlo otro miembro del Comité.

Artículo 23. - El Titular mantendrá una comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del CPI.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

DERECHOS

Artículo 24. - Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité.

Artículo 25. - Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a un nombramiento por escrito, por parte del CPI, en su calidad de miembro del Comité.

Artículo 26. - Los miembros del Comité, tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos para su asistencia a las reuniones del propio Comité, sujeto a restricciones presupuestales con base en las tarifas y lineamientos establecidos para el CPI.

Artículo 27. - Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del CPI.

OBLIGACIONES

Artículo 28.- Cada miembro del Comité tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado en tiempo y forma.

Artículo 29.- Los miembros del Comité están obligados a guardar en absoluta confidencialidad la información que se les proporciona, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Consejo Directivo o de aquellos que de forma particular le sea requerida su asesoría.

Artículo 30.- Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio personal, de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Consejo Directivo o del Titular relacionadas con las actividades del CPI.

Artículo 31.- La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del Consejo Directivo, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto.

El presente marco de operación fue aprobado por el Consejo Directivo del CPI, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 7 de junio del 2000 en la Ciudad de México, D.F.